## D. DIEGO MANUEL MESSIA

BARNUEVO, PACHECO, SERRANO, TOLEDO, Y Benavides, Señor de las Villas de Minaya, Urracal, y Olula, Alferez Mayor de el Real Pendon de la Ciudad de Ubeda; Corregidor, Justicia Mayor de esta, y Superintendente General de todas Rentas Reales, y servicios de millones de ella, y su Reyno, por su Magestad, &c.

AGO saber à todos los Vecinos, estantes, y havitantes en esta Ciudad, y su Provincia. como por el Correo proximo he recibido una Carta orden del Ilmo. Señor Obispo de Oviedo, como por el Correo proximo he recibido una Carta orden del Ilmo. Señor Obispo de Oviedo, para la publicación de un Real Decreto de S. M. de que es copia un exemplar impresso, que acompaña à dicha Carta orden, y el tenor del mismo 

时间 St ica

声的

0 8

面图图

He entendido con sumo desagrado, la livertad excesiva con que de resulta de el ultimo Expurgatorio, que diò à luz el Tribunal de la Santa Inquisicion, se han escrito, impresso, y esparcido varios papeles anonimos, especialmente defendiendo, è impugnando Ias Obras del Cardenal Norris, en los quales, sobre su contravencion à las Leyes, por faltarles las Licencias necessarias, se reconoce un espiritu de animosidad, y faccion, capaz de producir consequencias muy perjudiciales à la Religion, y al Estado; para precaverlas, y cortar el mal en su raiz con oportuna providencia, que assegure la paz, y quietud interior de mis Vassallos, que como sundamento de sus mayores selicidades, es, y será siempre el objeto principal de mis cuydados: He resuelto, que los expressados Papeles, sean impressos, ò manuescritos, de secha anterior, ò posterior al Expurgatorio, se recoxan, y quemen por las Justicias Ordinarias: Que à este sin las personas que los tubieren, de qualquier estado, calidad, y condicion, que sean, los entreguen en el termino de ocho dias de la publicación, de los Edictos, que guiero preceda; y que en adelante se abstengan de escribir, imprimir, y hacer imprimir, publicar, y comunicar semejantes pape'es. Y mando, que los Contraventores, si fueren Eclesiasticos, Seculares, o Regulares, se estrañen luego de mis Dominios, como inobedientes, y perturbadores de la tranquilidad publica; y si sueren Seglares, y Nobles, passen por quatro años à un Presidio de Africa, sacandose à cada uno mil ducados, que se han de aplicar à los que los denunciaren: Que los demás sufran la pena de azotes, dos años de trabajo en las Minas del Azogue, y la perdida de la mitad de sus bienes à savor de los Denunciadores: Y que se practique lo milmo con los impressores que admitieren, o dieren à la estampa estos, y otros Papeles, y Obras, que no esten autorizadas con las Licencias necessarias: Siendo mi voluntad, que se comunique formalmente este Decreto à todas las Universidades de mis Reynos, y Señorios, para que constando en ellas, tengan su debido esecto, y se imponga perpetuo silencio en semejantes materias, sin dar lugar à questiones, disputas, ò novedades, que pueden perturbar las conciencias, y alterar el sossiego de mis Vassallos. Tendreislo entendido, y dispondreis con toda vigilancia, y sin la menor dispensacion, su mas exacto, y puntual cumplimiento. En Buen-Retiro à veinte y ocho de Diciembre de mil letecientos y qua-

Es Copia del Real Decreto de S. M. que original queda en mi poder, para passar al archivo del Consejo, y publicado en el pleno, que en conformidad de su Real orden se combocò este dia en la Possada de su Ilma. el Señor Obispo Governador de el, se acordò el cumplimiento de lo que S. M. se ha servido resolver; Y de su acuerdo lo sirmo oy treinta de Diciembre de mil setecientos y quarenta y ocho. Don 

En cuya vista por mi auto proveido ante el infraescripto Escribano desta Superintendencia mandè reimprimir el referido exemplar, por via de Edicto, para que se pusiesse en las partes publicas, y acostumbradas de esta Ciudad; Y que à su tiempo se despache Vereda à las Justicias de los Pueblos, en consequencia de lo prevenido por dicho Señor Ilmo. dexandole à cada uno un exemplar de este mi Edicto, para que llegue à noticia de todos, y ninguno pretenda ignorancia; Y que en el caso de contravencion, ò morosidad se me dè cuenta, para passar la noticia correspondiente à dicho Señor Governador: fecho en la dicha Ciudad de Murcia à once de Enero de mil setecientos y quarenta y nueve.

Don Diego Manuel Messia.

Por mandado de su Señoria,





阿图图

स्ब

F34 1

的图图

**网络西哥 欧 欧 国** 

bara re